



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



VISTOS:

El Informe N° D8-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 08 de abril de 2024, Informe N° D55-2024-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, Informe N° D62-2024-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, Informe N° D63-2024-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° D8-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 08 de abril de 2024, se realizó el cálculo de la liquidación de vacaciones de los exfuncionarios Vargas Rodríguez Víctor Manuel Francisco Javier, Morales Mendoza Luz Elena y Tapia Baca Juan Miguel, verificando que los ex funcionarios materia del presente, cuentan con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente.

Que, el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S 005-90-PCM;

- Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala: *"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"*
- Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 señala: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: inciso d) señala: **Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas** salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos"*
- Artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que precisa: *"**Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables**, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. **El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda**"*
- Artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que *"**El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes (...)**"*;

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

- Artículo 4.1 señala: *"**Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...**"*;
- Artículo 4.2 refiere que: *"Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social... Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público".

Que, mediante Informe Técnico N° 2021-SERVIR-GPGSC, donde se concluye; "La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente"; No procediendo la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D178-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 22 de marzo de 2023, se resuelve DESIGNAR a partir de la fecha al **Ing. Geólogo Vargas Rodríguez Víctor Manuel Francisco Javier**, en el cargo de Confianza de DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-5 y a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° D19-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha LA DESIGNACIÓN al cargo de confianza de DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS; por lo que, según INFORME N°D55-2024-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 13 de marzo de 2024, se informa que ex funcionario cuenta con vacaciones truncas del periodo laborado a la fecha de culminación de su designación; es decir, desde el 22/03/2023 hasta el 17/01/2024; sin embargo, hizo uso de cinco (05) días de vacaciones adelantadas del periodo 2023-2024 y también solicitó tres (03) días de permiso por asuntos personales sujeto a descuento, por lo que, debe ser considerado para el cálculo de su beneficio vacacional.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D20-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 09 de enero de 2023, se resuelve DESIGNAR a partir de la fecha a la **Ing. Morales Mendoza Luz Elena**, en el cargo de SUB GERENTE DE ESTUDIOS del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-3 y a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° D18-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha LA DESIGNACIÓN al cargo de confianza de SUB GERENTE DE ESTUDIOS; por lo que, según INFORME N°D62-2024-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 15 de marzo de 2024, se informa que la ex directivo cuenta con treinta (30) días de vacaciones pendientes de uso de periodo 2023-2024 (09/01/2023 al 09/01/2024) y cuenta con siete (07) días laborados a la fecha de culminación de su designación (desde el 10 al 16 de enero 2024).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D74-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 25 de enero de 2023, se resuelve DESIGNAR a partir de la fecha al **Abg. Tapia Baca Juan Miguel**, en el cargo de confianza de DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-5 y a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° D8-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de enero de 2024, se resuelve DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha LA DESIGNACIÓN al cargo de confianza de DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO; por lo que, según INFORME N°D63-2024-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 15 de marzo de 2024, se informa que al ex directivo le corresponde vacaciones truncas del periodo laborado a la fecha de culminación de su designación; es decir, desde el 25/01/2023 al 10/01/2024.

Que, del análisis realizado se ha procedido a verificar que los ex funcionarios materia del presente, cuentan con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente para su liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado	Remuneración		Compensación Vacacional			
			MUC	BET	Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
			(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	MORALES MENDOZA LUZ ELENA	2023-2024	1054.00		30		(a+b)/30*c	S/1,054.00
TOTAL:								S/1,054.00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración		Vacaciones trancas			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	VARGAS RODRIGUEZ VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER	22/03/2023	17/01/2024	1098.00		293	183	$((a+b) * c / 360) - d$	S/710.65
2	MORALES MENDOZA LUZ ELENA	10/01/2024	16/01/2024	1054.00		7		$(a+b) * c / 360$	S/20.49
3	TAPIA BACA JUAN MIGUEL	25/01/2023	10/01/2024	1098.00		346		$(a+b) * c / 360$	S/1,055.30

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago a los ex servidores exfuncionarios **Vargas Rodríguez Víctor Manuel Francisco Javier, Morales Mendoza Luz Elena y Tapia Baca Juan Miguel**, por concepto de compensación vacacional y vacaciones trancas; de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado	Remuneración		Compensación Vacacional			
			MUC	BET	Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
			(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	MORALES MENDOZA LUZ ELENA	2023-2024	1054.00		30		$(a+b)/30*c$	S/1,054.00
TOTAL:								S/1,054.00

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración		Vacaciones trancas			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	VARGAS RODRIGUEZ VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER	22/03/2023	17/01/2024	1098.00		293	183	$((a+b) * c / 360) - d$	S/710.65
2	MORALES MENDOZA LUZ ELENA	10/01/2024	16/01/2024	1054.00		7		$(a+b) * c / 360$	S/20.49
3	TAPIA BACA JUAN MIGUEL	25/01/2023	10/01/2024	1098.00		346		$(a+b) * c / 360$	S/1,055.30



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados en su respectivo domicilio, **Vargas Rodríguez Víctor Manuel Francisco Javier – Av. San Martín de Porres N° 128, Morales Mendoza Luz Elena – Av. Túpac Amaru A – 24, Tapia Baca Juan Miguel – Psje. San Miguel N° 105 – Urb. Ramón Castilla – Cajamarca** de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe